

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0087-1PO1-09

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Emiliano Velázquez Esquivel.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	06 de octubre de 2009.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	06 de octubre de 2009.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

Establecer que las remuneraciones y los tabuladores de los servidores públicos de los estados, sus dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, se sujetarán a los criterios de austeridad, racionalidad y coherencia con su zona económica, así como al perfil de acuerdo a la competencia; asimismo, tratándose de los servidores públicos de los ayuntamientos, se deberán sujetar a la densidad de su población y su grado de pobreza, en la que el costo de nómina no deberá de exceder del 60% del gasto corriente del presupuesto anual asignado. Los aumentos de las remuneraciones se ajustarán al salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal y al impacto inflacionario.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 127. ...</p> <p>Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Decreto</p> <p>Único. Se adicionan los párrafos segundo, tercero y cuarto a la fracción IV del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 127. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>Tratándose de los servidores públicos de los estados, sus dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, las remuneraciones y los tabuladores se sujetarán también a los criterios de austeridad, racionalidad y coherencia con su zona económica, así como al perfil de acuerdo a la competencia.</p> <p>Tratándose de los servidores públicos de los ayuntamientos las remuneraciones y sus tabuladores, además de lo anterior,</p>

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p>	<p>estarán sujetas a los criterios de austeridad, racionalidad y coherencia con la densidad de su población y su grado de pobreza, en la que el costo de nómina no deberá de exceder del sesenta por ciento del gasto corriente del presupuesto anual asignado y tendrá que representarse en número de salarios mínimos diarios general vigente para el Distrito Federal.</p> <p>Los aumentos de las remuneraciones se ajustarán al salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal y al impacto inflacionario.</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

LAL